

la Empresa española en la que se invertía. La selección de sectores se hizo teniendo en cuenta la realidad de la estructura económica del país en aquel momento, la cual, en el transcurso de los últimos años, ha experimentado importantes cambios a los que no ha sido ajena la sucesiva promulgación de los Planes de Desarrollo.

Por otra parte, la dimensión adquirida por la inversión extranjera dentro de la economía mundial en los últimos diez años determina que hayan surgido problemas que no existían en el año mil novecientos sesenta y tres. En especial parece aconsejable una mayor atención de la Administración a los casos de toma de control de una Sociedad por capital extranjero. Por tanto, resulta oportuna la restitución de los sectores a que se refiere el Decreto setecientos uno/mil novecientos sesenta y tres a la norma general de autorización para las inversiones en las que se supere el cincuenta por ciento del capital de la Empresa, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-ley de mil novecientos cincuenta y nueve.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogado el Decreto setecientos uno/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril, por el que se autoriza en determinados sectores económicos la inversión de capital extranjero en Empresas españolas, en proporción superior al cincuenta por ciento.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las inversiones formalmente concertadas en documento público sobre las cuales se haya elevado consulta a la antigua Junta Rectora de la OCYPE o a la Junta de Inversiones Exteriores con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Decreto seguirán el régimen anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTÍN COTORRUELO SENDAGORÍA

ORDEN de 11 de octubre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
<b>Pescados y mariscos:</b>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
<b>Legumbres y cereales:</b>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maiz .....	10.05 B	10
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 E-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<b>Semillas oleaginosas:</b>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de coiza .....	Ex. 12.01 B-9	2.500
<b>Aceites vegetales:</b>		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de coiza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de coiza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ..	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10
<b>Alimentos para animales:</b>		
Harina de pescado .....	23.01 B	10
Harina de soja .....	Ex. 23.04 B	9.104
<b>Quesos y requesques:</b>		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300 .....	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250 .....	04.04 A-1-b-1	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos .....	04.04 A-1-b-2	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-1	100

Pesetas  
100 Kgs. netos

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880 .....	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 .....	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkase y Appenzell .....	04.04 A-2	6.888	Los demás quesos fundidos, requesón .....	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 F	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-a-1	1
— Roquefort .....	04.04 C 1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-2	8.117
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saignorlon, Edelplizkase, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel .....	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-1	100
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4.808	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-2	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkase, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Hatico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkase, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 .....	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-5	11.987
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-c-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100 .....	04.04 D-2-a	100	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 .....	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos .....	04.04 G-2	11.110

Segundo.— Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.